

Nuñez, Cristobal

Como el extranjero no meterá más bellon en el Reyno, sin disminuir lo que ay, y sin impedir su labor [Impreso] / Christoual Nuñez.

[S.l. : s.n., 16??].

Signatura: FEV-AV-G-00752 (11)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Como el extranjero no meterà mas bellon en el Reyno, sin disminuir lo que ay, y sin impedir su labor.

LO Primero se ha de prohibir el vso y exercicio de toda la moneda de bellon antigua y moderna, y solo ha de quedar corriente la moneda nueva de Segouia, y serà toda la que no estuviere sellada, mientras se fenece el consumo del bellon. Para hazer pago a sus dueños, se les ha de obligar a que en cada mil reales que traieren a trocar, han de traer ciento en plata, en moneda, o en pasta, y se les han de boluer mil de bellon moderno crecido, metidos dentro de vna vrna, que es cantaro pequeño de hierro, que quepa ajustadamente solos los dichos mil reales, menos lo que montare el valor del hierro y hechura de la dicha vrna, que vna y otra han de ser iguales en el dinero y peso. La tapa desta vrna ha de ser de estaño, bronce, ò del mismo hierro que tape cõ igualdad la boca de la vrna: en la qual por la parte de fuera ha de estar impresso vn fello grande con las armas Reales, a semejança del que tienen los priuilegios, y en la parte interior en lo hueco que aura entre la tapa sellada y el dinero, ha de estar pendiente al fello y tapa en cinta de seda a colores en vna cagita de lata, y en ella vna cedula y priuilegio pequeño en medio pliego de papel grueso, ò pergamino delgado, q̄ diga asì, Y O EL REY. Por quanto tengo derogado el vso y exercicio de la moneda de bellon crecida en estos Reynos de Castilla, es mi voluntad que solo paf se encantarada y metida en vrnas de hierro de mil reales de valor y peso la mayor, y la menor de quinientos, y no separada, y en el modo que al presente oy corre, si solo por mayor la que estuviere en las dichas vrnas, y en ellas se hallare, y en cada vna el fello de mis reales armas, y priuilegio original de mano, rubricas, y firmas de algunos de mi Consejo, y Secretario, y de quien tome la razõ en dia, mes, y año, y numero, en forma de merced y priuilegio, y no de otra manera. Con que no se labrarà mas bellon de lo que se encantarare.

Con esto se sabra la moneda q̄ ay en el Reyno. El priuilegio Real con tantas firmas, el natural no se atreuerà a falsear, porque el mismo dinero que oy tiene, se lo dan encantarado: creer que el extranjero se meterà en esso, y que el Español le fomente con tan manifesto riesgo, y tan dificil como contrahazer vn priuilegio Real, lo tengo por imposible.

Con esto cessa el meter bellon el extranjero, y sin disminuir en cosa alguna todo lo que ay. Recogese con esto toda la moneda gruesa y menuda, moderna, y antigua: si esta quisiere su Magestad crecella, y dalle mas valor, podrá aumentarse mucho en ella, y esta andarà sin encantarar, o meter en caxas del mismo hierro (que esta sola andaua de bellon en el Reyno quando estaua en su prosperidad) y la menuda
 los

los quartos passaran por medios quartos, y los medios quartos por marauedis, y los de a ocho por ocho si se labraré (q̄ su rebaxa la pague el Rey, o el Reyno) y de estos, y en este tenor se podrá labrar en adelante, y quartos, y aũ quartos de a dos de cobre por su peso, o de hierro con variedad en las armas por moneda corriente menuda, y con que poder trocar la de ajouo, y crecida: en que entran los reales de a dos y sencillos, y mi moneda del coraçon de cobre, pues es buena para ratos, y en ella gana su Magestad el tercio. Y assi no será necesario subir el precio de la de plata gruesa, y de ley: pues no pudiendo el extranjero sacarla ya con bellon, solo le queda recurso por mercaderias: y estas, como dicho es, puestas en administracion, no sacará con ellas la plata sin orden del Rey, y por sus cabales, pues se la podrá dar al precio que vale en su tierra, como trato en su lugar.

○ A la gente pobre por el dinero que lleuaren a trocar, les dará su Magestad ò moneda de la antigua, ò moneda otra, ò de plata con cobre, y el que se hallare con vna vrna de quinientos, o mil reales, haga cuenta que tiene vn doblon de a cien ducados, y truequelo, ò empeñelo. El gasto por menor montará en Madrid cada dia diez, o doze mil ducados, que importa que este se haga con monedas de cobre antiguo, de cobre menudo, y de plata menuda, y gruesa con cobre, o sin el. El mayor gasto es el que ay en las casas de contrataciones de creditos y Tesoreros que gastan mucho tiempo en contar por millares de reales y ducados, o por peso en talegos, si se los hallan contados, y por peso en la moneda encantada, y que cõ facilidad mira vna persona el priuilegio, y pesa su vrna (como mira otro de que le compra, o la venta de vna casa, y vna tierra). Que ay que reparar en que este junta, si ay otras monedas en el Reyno con que tratar por menor, y por mayor, y con que trocar, si con esto se euita tan grande daño, que el extranjero no labre bellon falso, ni le meta, no saque con el la plata: el bellon en el Reyno no se diminuya, ni se prohiba adelante su labor, si al Rey le està bien labrarlo.

En cada cien reales de plata que traxeré los vassallos en cada mil de reales de bellon, labrandolos su Magestad de la moneda del coraçon de cobre gana cinquenta. No facandose ya la plata deste Reyno, y dandoles el Rey vn real de ganancia en cada onça a sus vassallos, todos labraran, y el Rey ganará tres reales en cada onça en esta moneda aura mucha moneda de plata, y cobre, y buena para ratos, los truecos cessaran del todo, y al fin se ha de encantar la moneda gruesa de Segouia, y el hierro que se gastará en las vrnas, será de mucho prouecho para su Magestad, sin ser por riesgo de ninguno.

El Doctor Christoual Nuñez.

PORque los interessados en el bellon lleuan mal se quite del todo, ò minore como yo lo hazia con el crecimieto de las monedas antiguas, que siendo, como creo son irretratables, es exceléte modo de consumille, Por si a su Magestad le està bié que no se impida su labor me parecio hazer este nueuo modo de encantarar la moneda que fuera destos dos modos dichos, es imposible hallar otros para prohibir su entrada, aumétar al Rey, y pagar los daños de la rebaxá: por que ni con ganancia de plata, ni de otro metal, aunque se diesse que solo le huuiesse en el Reyno, se haria sinlabrar de vna vez mas de dos millones: y en estos dos modos dichos el Rey se lo halla todo hecho, y labrado. Para aumétar al Rey en esto, me parece que en cada 800. reales de bellon prohibido que el rico encantarare, de 250. en moneda de plata, labrada, o en pasta, y por ellos en valor del dicho priuilegio le ha de dar el Rey 50. reales a razon de 20. por 100. y así a cada vno de los dichos 800. reales de cada vna ha de dar valor de 100. ducados, y viene con esto a horrar en cada 800. reales que se encantarán 250. que recibe luego en plata, y haziendolos moneda del coraçon de cobre, viene a ganar mas, cosa de 170. reales, que viene a ser en todo 30. menos de la mitad de los 800. de cada partida que se encantara, Prohibiendo con esto la entrada del bellon al enemigo, cuyo tesoro siendo cobre, le conuierte en plata, y el de España siendo plata, todo se cõierte en cobre. Y así su labor es justo se impida, ya que por obuiar el daño de tanta perdida se encantare la moneda gruesa, y se rebaxe la menuda: de fuerte que la que corriere, venga a quedar en el valor del cobre: no la meterá el estrangero, aura mucha y acomodada para los tratos particulares, y menudencias. Y si en este quilate baxo le estuuiere bié al Rey labrar moneda vsual de cobre, o hierro al valor del metal, la poca ganancia q̄ tuuiere su Magestad (q̄ de que menos ferá mas del coste) se podra suplir cõ la q̄ quisiere encantarar, pues en ella dobla, o redobla la partida. Prohibe con esto la entrada del bellon al enemigo, y con sus mismas armas le haze daño. Aúque por mas seguro tengo, que pues al presente viené a quedar tantas monedas menudas, y de baxo quilate para los truecos y menudencias, que no se labre mas moneda de bellon, si solo la de plata sola, y la que tiene el coraçon de cobre, buena para tratos, en que aumenta su Magestad el tercio, sin que el estrangero gane en contrahazella, sacalla, ni metella, quedando para tratos menudos y truecos de las vrnas la moneda menuda de plata, y la del coraçon de cobre, y la antigua al precio como oy està, y con facilidad se podra prohibir, y encantarar, que ay que reparar en algun incõueniente: pues con esto se prohibe la entrada, se pagan daños, y se aumenta el Rey. Si no pareciera cosa fantastica, se pudiera consumir el bellon, pagandofelo a sus dueños en juros solos sin moneda de la manera que hemos dicho.

QVE la mitad de la moneda gruesa de bellon que ay en el Reyno, y toda la que ay menuda, se rebaje la mitad por medio, como antes estaua, y la otra mitad se doble y encantare. Y assi si vno trugere quatrocientos ducados, con los doçientos encantarados se le haze pago, y los otros doçientos, que minorados quedan en ciento se ahorra su Magestad: vienen à ser las vrnas mas pequeñas, la moneda mas recogida y mas estimada q̄ la moneda rebajada, pues por ser mucha y abultada se se hallarà trueco à las vrnas, y assi podra auer vrna de mil reales con solo peso, y a jouo de quinientos, menos el coste y peso de hierro q̄ lleua, y vrna de quinientos, cō solo el peso y a jouo de doziētos ycinquēta reales en cada mil, q̄ ya no pasan. El rico ha de traer 800. en quartos, y 200. en plata: y la vrna que tuuiere valor de mil reales, tendra sesenta menos en la moneda, quarenta con que queda el dueño por el trueco, y veinte su Magestad por el gaſto de la vrna. Assi à este respecto, siendo pequeñas y de menos ajouo, y al peso con su priuilegio, se podra contratar en todo el Reyno como se haze en Seuilla con las esportillas al peso, y se vendra à hazer lo mismo que oy se haze con los talegos. Y la moneda mas antigua, q̄ por auerse perdido su sello original es irretratable, podra andar suelta, crecida à doblado, o redoblado valor, en que su Magestad se podra aumentar mucho: y no saliendo tan bien esta partida, con facilidad se recoge y encantarà, y con la plata que cada vno da en moneda, o en pasta, y el Rey la toca luego, haziendo la moneda prouincial, de plata de ley, en lugar de la del coracon de cobre, tendra su Magestad mucha ganancia.

La qual moneda (como tengo propuesta en muchas partes) ha de tener variedad en las armas. para que sea conocida su diferencia, entre la que oy dia corre. Vna moneda ha de valer 400. marauedis, otra 200. otra 100. otra 50. otra 25. mrs. y otra doze y medio, segun la plata que lleuaren. En la qual moneda su Magestad se viene à aumentar la quarta parte, y mas de la que labrare: desuerte que cō tres reales gane vno, y quarta parte de otro real, que vendra à ser real y quartillo con tres. Lo qual se entendera desta manera, que valiendo nueue reales, 306. mrs. de sola la plata que corresponde à 300. mrs. se ha de hazer vna moneda que sea mayor que vn real de a ocho, todo lo que ay desde 272. que vale vn real de a ocho, hasta 300. mrs. q̄ son 28. mrs. que por su mayoria y variedad en las armas, bien sera conocida la distincion que tendra del real de a ocho que oy tenemos, y valdra 400. mrs. De la plata que correspõde a 150. mrs. se ha de hazer otra moneda que sera mayor que vn real de a quatro, todo lo que ay desde 136. mrs. q̄ vale vn real de a quatro, hasta 150. mrs. que son 14. mrs. q̄ por su mayoria y diuersidad en las armas bien se-

ra conocida la distincion que tendra de vn real de a quatro, y valdra 200. mrs. Al mismo tenor de la plata que corresponde a 75. mrs. se ha de hazer otra moneda que sera mayor que vn real de a dos todo lo que ay desde 68. mrs. que vale vn real de a dos, hasta 75. mrs. que son 7. mrs. que por su mayoria y variedad en las armas se conocera la diferencia que tendra de vn real de a dos, y valdra 100. mrs. Al mismo tenor de la plata que corresponde a 37. mrs. y medio, se ha de hazer otra moneda que sera mayor que vn real sencillo, lo que ay desde 34. mrs. que vale vn real sencillo hasta 37. y medio, que son 3. mrs. y medio, que por su pequeña mayoria y distincion de armas, se conocera la diferencia que tendra de vn real sencillo, y valdra 50. mrs. De la plata que corresponde a 19. mrs. menos media blanca, se ha de hazer otra moneda que sera algo mayor que medio real, lo que ay desde 17. mrs. que se vale, hasta 19. menos media blanca, que son tres blancas y media por su poca mayoria y variedad en armas, se conocera la diferencia que tendra de medio real, y valdra 25. mrs. De la plata que corresponde a 9. mrs. y medio, se ha de hazer otra moneda menos que medio real de plata, y valdra 12. mrs. y medio: Quatro destas monedas valdran 50. mrs. quatro de las de a 25. valdran 100. quatro de las de 50. valdran 200. quatro de las de a 100. valdran 400. y 4. de las de a 200. valdran 800. Con esta moneda de plata menuda y gruesa aura tratos, y no aura truecos, y podra servir en los puertos para el despiciente de los tratos: porque en sacar esta no tendran ganancia, porque en el Reyno estraño vale la onza de plata diez reales, que es el quinto mas, por la mayor ganancia que yo doy, que sera la del quarto, ni querra labrar ni meterla, porque tendra poca ganancia. Y no teniendo otro recurso para sacarla, si solo el de las mercaderias, esta, y la moneda que oy corre no la sacara, porque ira por sus cabales, y estara en la voluntad del Rey que con ellas la saquen por estar puestas en administracion, y asi se la podra dar al precio que ellos la tienen en su tierra, sin que en Castilla se suba su valor: pues la misma y mayor ganancia se viene a tener en la moneda provincial de plata de ley, pues es algo mas que el quarto, siendo la plata del Rey, y si es del vassallo, dandole vn real de ganancia en cada onza, viene a ganar su Magestad dos poco mas o menos. Si pareciere mucho bello, con lo vno crecido y encantarado se pagara el daño de lo otro, y se podra consumir, quedando solo las monedas crecidas y menudas de plata, y las de cobre antiguo crecidas y las menudas de cobre, el quarto reduzido a medio, y el medio a maravedi. Labrando su Magestad vn millon de moneda rebajada, aunque en este gane poco mas que el coste, otro que labre y encantarare lo haze dos. Si el Rey el quarto de a dos doblare, el estrangero a vn maravedi de cobre, le da valor de ocho: yo prohibo este daño, con aumento, quien no le pareciere bien satisfaga con otro mejor.

El remedio de tanto daño consiste solo, en q̄ si en el Reyno ay quarenta millones de vellon, los veinte anden rebaxados y sueltos, y los otros veinte recogidos y encantarados, con ganancia ran de contado: que en cada dos millones de los que ay rebaxados, el vno queda en medio, y realçado y encantarado el otro queda en dos, y el Rey con ganancia de medio en cada dos. Si su Magestad labra otros dos, que el vno labre por fuerça (y lo mismo el que lo labrare por su cuenta) de la moneda rebaxada, que en este facarà algo mas del coste, y en el otro haziendolo dos gana vno. Y en la conformidad desta labor no puede auer engaño, porque en la moneda gruesa, que es en la que ay doblada ganancia, no puede esconderse la que se labra, y en la menuda todos procuraran no labrarla, sino es el Rey, por la necesidad que ay de que se labre, y el obligado por cumplir con la obligacion, cuyo registro verdadero serà el auer de encantarar por fuerça la moneda gruesa en que pudiera tener ganancia conocida.

La moneda prouincial de plata, mas la traygo por dar moneda vsual en el Reyno, y en los puertos, en que por ser baxa con ella se pueda dar ganancia al estrangero, y al natural, y dalles moneda de solo este Reyno, para que traten y contraten ganando siempre el Rey, y en esta moneda siempre gana el Rey, como trato en el resumen de mi arbitrio, titulo que comiença, *Mercaderias*. Lo mismo se podra hazer con la moneda encantarada, por ser de ajobo, y con la menuda por ser de valor intrinseco, con credito y correspondencia que puede auer en las casas de tratos y contrataciones, como digo en lugar citado, sin que ande de vn Reyno y lugar a otro esta moneda, como ni la de plata andaua en otro tiempo. Y no pudiendo el natural, ni el estràgero tomar ni recibir mercaderias sino es de mano de los administradores, quitado el vso de vellon suelto, sin ganancia del estrangero, con el, ni con mercaderias podra sacar la plata del Reyno sin orden del Rey. Y assi la moneda de plata q̄ oy corre antes serà daño subirla, porq̄ nõ se encarezcan las cosas, y por la correspondencia cõ otros Reynos, pudiendo aumentarse lo mismo, y mas en la prouincial. Y aun el fin de crecer esta pudiera cesar, pues en el vellon encantarado presente y futuro: y en la moneda antigua que de necesidad se aurà de recoger toda prohibiendola, su Real Magestad tendra tan excessiua ganancia, que es bastante para su desempeño, prohibiendo el meterlo mas, y que con el se saque ya la plata, con la qual auiendo mucha en el Reyno de oy mas, poco a poco podra su Magestad consumir algunas vrnas, si tuuiere escrupulo que se crezcan, pues en crecerlas a ninguno viene daño, y a su Reyno muy grã de en que no se crezcan, si con ello se alcança lo que se pretende.

D. Nuñez.

Que el arbitrio de las vrnas de hierro es superior a todos.

SI fu Magestad tuuiera sobrados veynte millones de moneda de plata, con estos rebajaua al precio antiguo y valor intrinfeco quarenta millones que ay de toda moneda de cobre, y vinieran a quedar las cosas como antes estauan con moneda de plata en el Reyno, con que tornarã al estado antiguo tratos y alcaualas. Cõ este arbitrio de las vrnas de hierro se minora y da valor intrinfeco a la mitad del bellon, y con la otra mitad encantarada se pagã los daños de tanto bellon, que es lo que se auia de hazer con los veinte millones de plata, y se hazen dos cosas mas que se hizieran con plata. La vna, que en cada dos millones de cobre de los que ay labrados, y de los que se fueren labrando se dà moneda minorada, se pagan los daños, y se aumenta medio millon fu Magestad. La otra es, que los veynte millones de plata que el Rey tuuiera los desembolsaua, y en estos ni en el bellon rebaxado ganaua cosa alguna. Con el arbitrio de las vrnas dando cada vezino con cada ochocientos reales que encantarare, dozientos en moneda de plata, ò en pasta, viene a entrar luego en poder del Rey la quarta parte de toda la moneda de bellon que ay, hecha plata, que es dos reales en ocho, y vno en quatro, que si ay quarẽta millones de bellon, seran diez de plata, y otra quarta parte y buena parte de otra que ganarã en esta moneda haziendola moneda prouincial de plata de ley, y se viene a dar moneda mas recogida y mejor para tratos gruesos, que si toda fuese rebaxada y de valor intrinfeco. Y esta moneda de plata que recoge, la viene a hazer pago a sus dueños, ò en el valor de las mismas vrnas, ò en el bellon que se aumenta. Pagasse la vrna, y los truecos a veinte por ciento, prohibe la entrada, paga los daños del bellon, y se aumenta el Rey en el bellõ y plata que recibe, y solo pone de su casa papel y tinta. Y de que se labrara moneda de hierro q̄ es destruiciõ del Reyno, como trato en papel propio, para cõsumir con ella 40. millones de bellon, era menester labrar mas de 100. sin aumentar se el Rey, antes con tanto gasto q̄ costarã su labor, y al fin de hierro. Que mayor acierto q̄ hallarselo todo labrado, y sin cõsumillo cõsumir el cobre y su entrada al enemigo y aumentar al Rey. Lo mismo se ha de entender de los q̄ dan cierto metal incognito al enemigo, para q̄ se haga del moneda. Si cõ la q̄ tenemos conocida se haze prohibiciõ y el Rey se

se auméta, y no se quita q̄ se labre si cõuiene. Tãbiẽ mi principal arbitrio, que con el crecimiento de las monedas antiguas de Castilla y otros Reynos se pagassen los daños, y se aumentasse el Rey, con este se comprueua: pues prohibido el bellon, por fuerça se recogerà, y andando sueltas las podrá crecer su Magestad y aumentarfe, y en no sabiendo bien la partida, encantarallas. Auiendo monedas tan baxas, que las que valen aora quatrocientos reales valdran duzientos, la de las vrnas serà mas estimada, y con facilidad se les hallara trueque: y el q̄quisiere apretado de necesidad facar el dinero de sus vrnas, y gastallo al precio mas baxo, fo corre su necesidad oy, y mañana con otro tanto, que fuera de las vrnas vale por precio baxo, las podrá llenar y poner en el mismo numero, igualdad y peso que antes tenian, pues con el priuilegio valdran lo mismo que valian.

Ajssi saldra poca plata de España. D. Nuñez.

NO saldra con bellon falso executandose este arbitrio, ni como mercaderia, haziendo dos cosas. La vna es, que buena parte de la plata que ay, y viene de Indias se haga moneda prouincial dicha, en que no tiene ganancia el estrangero, el Rey se aumenta mas del quarto, y en la plata del vassallo, dandole vn real de ganancia, el Rey tiene dos y mas en ella: todos labraran, aurà tratos, faltaran los truecos, que el auellos es dañoso al Rey porque los paga, y al Reyno, porque con ellos se ha desterrado la plata, han faltado los tratos, y ajssi ay poco, y todo vale caro.

La otra cosa es, que si cada año salen del Reyno quatro millones, estos sean de la moneda que oy passa, y passe sin crecer: aunque con la prouincial de plata que tendra nombre de maravedis, sin que el real valga mas de treinta y quatro maravedis, auiendo della gruesa y menuda, se echarà biẽ poco menos la que oy corre, por si se labrasse poca para el Reyno, por ser de menos ganancia, y de vna y otra saldra bien poca con bellon, como he dicho, ni con mercaderias, como dire luego.

Respeto de que la moneda prouincial estarà crecida, para excitar al estrangero que quisieren que trate, en el puerto podrá su Magestad darle en trueco la que oy corre con alguna ganancia, de fuerte que pueda tratar, aunque no con tanta como lleva de valor la vna moneda a la otra, con lo qual el Rey siempre viene a ganar en la plata y en el trato. Y el que huuiere de llevar moneda corriente en otro Reyno, dexando en resguardo el interes de dos reales y mas en ocho, que es el precio que vale en otro Reyno, en son de prestado, en moneda prouincial, se le ha de dar otra tanta de la que oy corre, y si esta voluiere, la suya. Como para Roma y presidios falga menos plata, lo trato folio 6. de mi arbitrio. Como no saldra con mercaderias sin impedir los tratos, esta en el resumẽ de mi arbitrio, tit. Mercaderias.

PARA Mayor claridad quise hazer diuision de las monedas de cobre.

Moneda de bellon antigua.

DESTA Tengo aueriguado que aura seis millones, quatro y medio de la refellada que tiene mezcla de plata, y otro y medio de la que està por refellar, y se podra señalar, que vna y otra por antigua y gastada con el tiempo es irretratable. Esto se podra experimentar, y siendolo como los plateros certifican, y tan conocida se podra doblar y dalle valor de doze millones: y aun dalle valor a cada quarto de a dos de diez y siete marauedis, y a cada quarto sencillo de ocho marauedis y medio. Con esto aura mas de doze millones desta moneda, y se cumple con la rebaxa de diez y ocho, pues se escusan de rebaxar los mismos seis millones que se aumentan, y con otros seis que ay en estos de ganancia, se paga la rebaxa de otros doze millones rebaxandolos a la mitad, pues en ellos quedaran seis de prouecho. Y si saliesse incierta esta moneda, despues se podra acompañar con plata.

Moneda menuda de bellon.

LOS Quartos sencillos, y medios quartos de la moneda basta y Segouiana (y estos no se han de acompañar) se han de rebaxar a la mitad por cuenta de sus dueños, que por ser pocos, y repartidos por todo el Reyno, sera insensible la perdida, aura muchos dos marauedis, y marauedis para el comercio por menor. Fuera de que toda la moneda de bellon moderna que no se acompañare con la de plata, ha de quedar desde luego rebaxada, el quarto de a dos en vn quarto, y el quarto sencillo en medio: y assi con vna y otra aura bastante moneda para el comercio por menor, y truecos, y solo la moneda de plata, medios reales, reales sencillos, de a dos, de a quatro, de a ocho, escudos y doblones se podran acompañar.

Descontados diez y ocho millones, seis de la moneda antigua, y doze de la moderna, cuya rebaxa se paga con los seis de aumento de la moneda antigua, pues los doze que se rebaxan se vienen a quedar en seis de prouecho, y quatro que aura de la moneda de cobre menuda, y se rebaxen por cuenta de sus dueños, hasta quarenta que dizen ay de toda moneda, faltaran diez y ocho. Para satisfazer a su rebaxa, estos diez y ocho millones se han de acompañar en el tercio con nueue millones de plata, repartidos por los vassallos, mas a los ricos, menos a los no tanto, dos partes de cobre con vna de plata, para que lo que les cupiere de bellon en su rebaxa acompañandolo con plata, dos partes con vna de plata no se rebaxe, antes se quede en el valor que oy tiene. Consolandolos que aunque la plata y bellon que acompañaré es suyo, no se les quita, antes se les obliga a vna cosa licita, que estara bien a ellos y al Reyno. A ellos, pues acompañando no pagan, antes escusan su rebaxa: esto hazen de vna vez, y muchas acompañando ganaran cien reales en cada ciento que acompañaren, mejor ganancia que en los truecos, porque esta es ficticia, pues los ciento y cincuenta reales de cobre, que por ciento de plata reciben, no les valen mas que ciento de plata, pues la mercaderia de ciento y cincuenta, se la daran por ciento de plata. Al Reyno por que aura tratos sin truecos de todo mas y mas barato.

Y assi se han de acompañar vn real de cobre con medio real de plata, juntos valdran real y medio, sueltos y de por si, medio real el real de cobre, y ro medio el medio real de plata. Dos reales de cobre casados con vn real

de plata valdran tres reales, y descasados vn real el de plata, y otro los dos de cobre. Ocho reales de cobre juntos con quatro de plata valdran doze, y apartados quatro los quatro de plata, y otros quatro los quatro de cobre. Dozientos reales o ducados de cobre con cien reales o ducados de plata valdran trecientos, y separados docientos ciento los de plata, y ciento los docientos de cobre.

Con esto no se crece la plata, ni se diminuye el cobre, ni le mete el extranjero, ni saca con el la plata: y si le metiere cō plata sacara con ella solo mercaderia, dexando plata en el Reyno: porque a cien reales de plata acompañados con docientos que oy corren, les doy valor a estos de docientos, pues sin acompañar no valdran si solos ciento. Y assi si estos ciento de plata se los doy al extranjero, pierdo en ellos ciento que ganò acompañados con los dichos docientos de cobre, que no acompañados valen ciento, y assi los ciento de plata me estan en docientos, ciento por la plata, y ciento que gano en la dicha compañía. Para satisfazerme el principal y daño que tendre en estos cien reales de plata si se los diese, el extranjero me ha de dar por ellos 400. de moneda rebaxada, y algo mas, y yo en darfe los, ni el extranjero en recibillos seremos gananciosos. Con esto queda el bellon suelto rebaxado para el extranjero, sin que le pueda meter con ganancia, y el mismo se queda en el valor que oy tiene, acompañado dos partes con vna de plata. Y si el bellon se rebaxasse por cuenta de sus dueños, por no auer plata faltarian los tratos, porque el mayor caudal dellos oy dia està en bellon, y rebaxado quedaria la mitad menos el caudal con doblada cantidad y peso, inmoble para tratos, y mas quanto huuiere menos plata. Y el Rey si labrassse esta moneda rebaxada tendra poca ganancia, pues es cierto, que labrandola a precio mas crecido, por los truecos oy dia la tiene muy poca, y la tendra menor en qualquier otra moneda de metal baxo, ò plata mixturada, porque de vna y otra sera menester labrar cō doblado gasto doblada moneda, para restaurar la que se consumiere, aumetar al Rey, y pagar el coste, se pierde la plata que se le hecha, y no se assegura que el extranjero labre y meta esta moneda. En mi arbitrio no se pierde plata, se halla todo labrado, se euita meter cobre, y sacar con el la plata, no se contraara la moneda, andara la plata por el Reyno, aura tratos, faltaran los truecos, pues acompañados tanto valdra vn real de cobre como otro de plata. No labrádose el cobre cada dia se ira consumiendo, y auiendo tanto, y labrandose solo monedas de oro y plata, en cada cien reales que el Rey y rico acompañaren ganaran otros ciento. Para yr vno a Seuilla no ha menester llevar bellon, con cien reales de plata podra comprar ciento de cobre rebaxado, y casandolos con otros ciento de plata, se hallará con 300. Con esta moneda los hombres de negocios proseguiran sus asientos, el Rey restaurara plata de los Indianos para sus presidios dandoles alguna ganancia. A los pobres se pagara su partida en la moneda antigua, pues con ella se puede satisfazer a la paga de diez y ocho millones, a los ricos se les ha de repartir el bellon moderno, y acompañandolo con plata cumplan con su rebaxa. Lo que se ha de hazer para que todos manifiesten la moneda antigua, ni falten los tratos en todos los Reynos presente la moneda acompañada, lo darè escrito en otro papel, admitiendose el presente.

El Doctor Christoual Nuñez.

Exécucion deste papel, y lo que se ha de seguir.

LO primero se ha de embiar orden a todas las cabeças de partido, para q̄ en ellas, y en los lugares de su jurisdiccion, en vn dia señalado se prohiba el vso y exercicio de toda la moneda gruesa de bellon, reseruando para el comercio los quartos y medios quartos: y luego hã de registrar todos cada vno de por si el bellõ q̄ tuuiere, por numero ò por arrobas ante el Eseriuano de reras. Hecho el dicho registro se ha de hazer otro tras el, q̄ diga desta manera. Auiedo registrado fulano mil ducados de todo bellon, aora registrò 600. v.g. de la moneda basta, 300. de la de Segouia. y 100. de la antigua, cõ q̄ vendra a cūplir los dichos mil ducados: y al fin de cada partida se pôdra, es hõbre de tantos ducados de hazienda. Cõ esto se sabra todo el bellon que ay en el Reyno, en cada ciudad, lugar, y en poder de cada vezino, y lo q̄ ay de bellon antiguo, sin q̄ se oculte, y q̄ pobres, y ricos ay en cada lugar. Con q̄ por sus registros, hecho embargo desta moneda en sus dueños, desde esta Corte se podra hazer la rebaxa de todo el bellõ grueso a la mitad, y asì correra desde luego, pues ya se sabra por el registro lo q̄ a cada vno se rebaxa: y la moneda antigua se ha ã quedar depositada en sus mismos dueños, para q̄ cõ ella se pague la rebaxa de los pobres sin ayuda de los ricos, pues con ella se puede satisfazer ala paga de 18. millones, como tengo dicho. Los quales de los contados, y 4. de la moneda menuda q̄ se han de rebaxar por cuenta de sus dueños, hasta 40. faltan otros 18. Para satisfazer a la rebaxa destes, se hã de repartir entre los ricos para q̄ los acompañen cõ su comodidad con 9. millones de plata, dos partes de cobre con vna de plata, como està dicho. Adquiriendoles, q̄ desde luego han de quedar pagados de su rebaxa cõforme a su repartimiento, y que esto que acompañan en su poder se les queda, y por vna vez que lo hazen, se aprouecharan muchas acompañando, y ganando ciento por ciento, mejor ganancia que en los truecos.

Con que plata se ha de acompañar.

Quatro millones de los diez y ocho de cobre que faltan por rebaxar, se han de entregar con cuenta, y razon a los que han traído plata de las Indias para que los acompañen con dos de plata, y escusen con esto su rebaxa, hara feles pago a sus dueños en moneda acompañada. Otros dos ha de acompañar su Magestad con otro de plata, con que escusara su rebaxa. Otros ocho millones de cobre se han de repartir a los ricos, y poderosos del Reyno para que los acompañen con otros quatro de plata, otros quatro millones de cobre que faltan a cumplimiento de los diez y ocho que diximos se han de repartir entre los ricos sin plata, que su hazienda està en heredades, y casas, y que acompañen quando tuieren, ò paguen del principal de su hazienda, vno ò dos por ciento, o se concierten por mayor por vn tanto. Que si destes ricos sin plata huuiesse millon y medio, a quatro ducados seran seis millones, y a diez vno con otro seran quinze: y estos se les han de destantillar a cada vno por cuenta de su rebaxa. Con que se vendra ha hazer con comodidad desde esta Corte la rebaxa de todo el bellon, perdiendo pocos y ganando todos en que la plata no salga con bellon. Ni ay otro modo inuentado, porque teniendo el natural cien reales de ganancia en docientos de cobre que acompaña, pues estos solos no le valen sino ciento, no dara la plata al estrangero.

D. Nunez.

CON La moneda acompañada se impide el sacar la plata del Reyno, se esufa rebaxar lo que se acompaña, con vn real de a ocho diez y seis reales de cobre, con diez millones de plata veynete de moneda de cobre. Y el estrangero no metera esta moneda, porque sin plata siempre queda rebaxada, y metiendola tendra poca ganancia, y solo sacara mercaderias, pero no plata. Porque con cien reales de plata, acompañandolos con ciento de cobre rebaxado, y dandoles valor de docientos gana ciento, y ciento que valen los de plata: y assi para fatisfazerme cien reales que gana, y ciento que valen los de plata, si se los diesse me ha de dar el estrangero docientos y mas de cobre, que en moneda rebaxada vienen a ser quatrocientos, y en esto no tendra ganancia alguna. Detenida con el acompañar la plata, y impedido el meter el cobre, y con el crecimiento de la moneda antigua pagada la rebaxa de los pobres: para que breuemente se consume buena parte del bellon rebaxado, sin aguardar al tiempo, que poco a poco le consume, como ha ydo consumiendo poco a poco la moneda de cobre de Portugal. Podra su Magestad poner vna gabela facil en su Reyno, repartida por ciudades, villas, y lugares, y en su Corte por Parroquias. Y es, que todos los meses del año a primero de cada mes, cada persona de seis años arriba, sin exceptar ninguna, este obligada ha dar dos quartos de cobre q̄ es vno rebaxado, siendo pobre, y si es moderadamente rico, ha de dar dos, y si es conocidamente rico ha de dar tres, por si, y otro tanto por cada vno de sus hijos, y este cobre luego se ha de cancelar, y consumir para el Rey. Con la qual traza se ira poco a poco en pocos años consumiendo el cobre, y mas no labrandole, ni metiendole de fuera, y en breues años se vendra a quedar sola la plata, y la moneda antigua, y la moneda menuda buena para truecos, y menudencias. Bien veo que no puede su Magestad socorrer sus presidios con sola la plata que le viene de las Indias: restaure buena parte de los Indianos, como oy lo haze con los truecos, dandoles la misma ganancia en esta moneda, y parte con esto, y parte con moneda acompañada, como lo hazen con la de cobre podran proseguir en sus assietos los hombres de negocios. Y assi aura solo vn sacador forçoso de la plata que es el Rey, para la prouision de sus Reynos y presidios. Quien embia plata a Roma embiela sola, como oy la embia, sin tener respeto a la ganancia de los truecos. El marco de la plata se pagara mitad en plata, mitad en cobre rebaxado, la ganancia de mas a mas que resultare acompañando es accidental en fauor del que vende.

Como presentes estas monedas, los tratos no cessaran en los Reynos circunuezinios, antes seran mayores sin fugacion a truecos. Y como se ha de auer el Reyno con los Reynos estrangeros, en orden a las mercaderias, precios y posturas, lo trato en otro papel.